

Ley Nº 16.681

MONUMENTOS HISTORICOS

DESAFECTANSE DE SU CONDICION, LOS PADRONES QUE SE DETERMINAN EN LA CIUDAD DE MELO, DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Desaféctanse de su condición de Monumento Histórico los padrones 1.839 y 1.840 de la Manzana 60, de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.

Artículo 2º.- Déjense sin efecto las servidumbres impuestas en su oportunidad.

Artículo 3º.- Comuníquese la resolución adoptada al Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Cerro Largo, a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, y a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1994.

GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 20 de diciembre de 1994.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. ANTONIO MERCADER.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.